CIRCULAR EXTERNA
DG 1000-006-23

Bogotá, D.C., 31 mayo de 2023

PARA: AUTORIDADES SANITARIAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO (INVIMA Y ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL CATEGORÍA ESPECIAL, 1ª, 2ª Y 3ª.)

DE: DIRECCIÓN GENERAL - INVIMA

ASUNTO: VIGILANCIA DE ROTULADO NUTRICIONAL EN IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ENVASADO, COMERCIALIZACIÓN CONFORME A LA RESOLUCIÓN 810 DE 2021, SUS MODIFICACIONES Y CORRECCIONES.

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 810 de 2021 "*Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano*", modificada por la Resolución 2492 de 2022 y corregida por la Resolución 254 de 2023, cuya entrada en vigor es a partir del 14 de junio de 2023.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento, comercialización y/o importación de los alimentos envasados y empacados para el consumo humano serán responsables del cumplimiento de los requerimientos sanitarios contemplados en la reglamentación sanitaria y de lo dispuesto en la Resolución 810 de 2021, sus modificaciones y corrección.

La presente circular brinda orientaciones a las autoridades sanitarias que realizan Inspección, Vigilancia y Control de alimentos y bebidas envasados para consumo humano respecto a las correspondientes acciones en comercialización frente a la normatividad en comento.

Acciones de vigilancia en comercialización de la Resolución 810 de 2021, sus modificaciones y correcciones.

- Se debe verificar el campo de aplicación de la Resolución 810 de 2021, sus modificaciones y correcciones, con el fin de identificar a cuáles alimentos aplica, así como los requisitos allí contemplados.

- Se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 254 de 2023:
  "Artículo 2°. Corregir el artículo 6° de la Resolución 2492 de 2022, modificatorio del artículo 37 de la Resolución 810 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 37. Autorización para el agotamiento de existencias de etiquetas, uso de adhesivos y etiqueta complementaria. Para el agotamiento de existencias de etiquetas, uso de adhesivos y etiqueta complementaria, se seguirán las siguientes reglas:

37.1. Los titulares del registro, permiso o notificación sanitaria de alimentos y bebidas envasados, que ya hayan implementado lo relacionado con el etiquetado frontal de advertencia (sello circular) y nutricional, y aquellos que continúen cumpliendo lo establecido en la Resolución 333 de 2011, podrán radicar solicitud de agotamiento de etiquetas por una sola vez ante el INVIMA hasta el 28 de febrero de 2023. El INVIMA definirá el plazo de agotamiento, sin superar el término establecido en el numeral 40.3 del artículo 40 del presente acto administrativo.

37.2. Los responsables de los alimentos envasados o empacados podrán hacer uso de adhesivos sobre la etiqueta, según lo establecido en el artículo 32, siempre y cuando los adhesivos cumplan exactamente con las disposiciones contenidas en el presente reglamento técnico. Esta alternativa no requerirá previa autorización por parte del INVIMA.

37.3. Para productos importados, siempre que se cuente con el Certificado de Inspección Sanitaria (CIS), emitido por parte del Invima o la autoridad competente, se permitirá el uso de un rótulo o etiqueta complementaria que contenga la información exigida en la presente resolución, la cual deberá ir adherida en lugar visible y su ajuste se podrá realizar antes, durante o después del proceso de nacionalización y antes de su comercialización.

37.4. Para el caso de los productos nacionales, se permitirá el uso de un rótulo o etiqueta complementaria que contenga únicamente la información nutricional exigida en la presente resolución, la cual deberá ir adherida en lugar visible, hasta el 15 de diciembre de 2023, sin autorización de Invima o hasta máximo, el 15 de junio de 2024, cuando se cuente con autorización de la misma entidad."

Por lo anterior, se podrán encontrar los siguientes escenarios:

1. <u>Para alimentos nacionales:</u>

   a. Si el fabricante tiene sus etiquetas bajo Resolución 5109 de 2005 (rotulado general), Resolución 333 de 2011 o Resolución 810 de 2021 (sellos circulares) y **<u>no</u>** realizó solicitud de agotamiento de etiquetas ante el Invima antes del 28 de febrero de 2023:

   - Pueden agotar las etiquetas sin autorización del Invima hasta el 15 de diciembre de 2023.

   - A partir del 14 de junio de 2023 debe realizar la declaración de nutrientes (tabla de información nutricional y número de porciones en la cara principal

de exhibición junto al contenido neto) que podrá ser a través de adhesivo o sticker.

- La declaración de sellos frontales de advertencia se puede realizar mediante adhesivo o sticker y no requiere previa autorización del Invima para esta declaración, la cual debe estar acorde al artículo 32 de la Resolución 810 de 2021, sus modificaciones y correcciones.

- A partir del 15 de diciembre de 2023, los alimentos envasados y empacados que no cumplan con el etiquetado nutricional y frontal de advertencia establecido en las normas mencionadas deberán ser retirados del mercado por el productor o comercializador, independientemente de la fecha de fabricación, comercialización o empacado del alimento.

b. Si el fabricante tiene sus etiquetas bajo Resolución 5109 de 2005 (rotulado general), Resolución 333 de 2011 o Resolución 810 de 2021 (sellos circulares) y **realizó** solicitud de agotamiento de etiquetas ante el Invima antes del 28 de febrero de 2023:

- Puede agotar las existencias de etiquetas hasta el plazo establecido en el acto administrativo concedido por el Invima para el agotamiento de etiquetas, dando cumplimiento a los criterios dispuestos por el Invima para el agotamiento (uso de rótulo o etiqueta complementaria, agotamiento sin uso de adhesivo o modificación del nombre del alimento o marca comercial).

Se informa que se puede realizar la búsqueda de las autorizaciones resueltas **por registro sanitario** en el enlace: Sistema de Tramites en Linea - Consultas Publicas (invima.gov.co). En la casilla de observaciones se verá reflejado el número de resolución mediante el cual se resolvió la solicitud de agotamiento.

Para consultar la resolución correspondiente se puede acceder al siguiente enlace: https://procesos.invima.gov.co/documentos/consdoc_encab.jsp. En "tipo de documento" se debe seleccionar la opción – Resolución y en número de documento ingresar el número de la resolución correspondiente.

Para efectos de conocimiento al público en general, **las solicitudes pendientes por resolver** podrán ser consultadas en el siguiente enlace: Sistema de Tramites en Linea - Consultas Publicas (invima.gov.co).

- A partir del 15 de junio de 2024 los alimentos envasados y empacados que no cumplan con el etiquetado nutricional y frontal de advertencia establecido en las normas mencionadas deberán ser retirados del mercado por el productor o comercializador, independientemente de la fecha de fabricación, comercialización o empacado del alimento.

2. Para productos importados:

Se permite el uso de los formatos de tablas nutricionales de otro país, no obstante, debe incluirse la tabla nutricional para Colombia cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Resolución 810 de 2021, sus modificaciones y corrección, si el alimento tiene alcance normativo en la citada resolución.

La declaración de sellos frontales de advertencia se podrá realizar de forma preimpresa en la etiqueta o utilizando adhesivos indelebles, siempre que los mismos cumplan los requisitos de características, tamaño y ubicación definidos en el artículo 32 de la Resolución 810 de 2021, sus modificaciones y correcciones.

La declaración del número de porciones por envase se debe realizar de acuerdo con la Resolución 810 de 2021, numeral: *"10.4 El número de porciones por empaque debe estar declarado en la cara principal de exhibición de la etiqueta, junto al contenido neto del alimento o bebida. El tamaño de esta leyenda debe estar acorde al tamaño del contenido neto, establecido en el anexo técnico de la Resolución 5109 de 2005 o aquella que la modifique o sustituya."*

Las declaraciones de tabla nutricional, propiedades nutricionales o de salud se podrá realizar mediante un adhesivo o sticker complementario. Este ajuste se debe realizar antes, durante o después del proceso de nacionalización y antes de la comercialización.

El o los adhesivos (s) deberá(n) estar fijado(s) de forma segura mediante adhesión, impresión, cosido, gofrado, serigrafía, termofijación, u otros medios análogos, de tal forma que se garantice que no se desprenda del producto en las condiciones normales de uso, conservación, almacenamiento, transporte y permanezca adherido hasta el momento de su comercialización y vida útil.

Para alimentos importados de los que se haya solicitado agotamiento de existencias de etiquetas (de forma voluntaria), se deberá hacer la verificación del estado del trámite como se indicó en el literal b) del punto 1 "Alimentos nacionales" de la presente circular.

3. <u>Para envases retornables</u>

Cuentan con un tiempo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución 254 de 2023 en el Diario Oficial, para el cumplimiento de las condiciones previstas en el reglamento técnico.

A partir del 16 de junio de 2023, el sello frontal de advertencia se deberá colocar en la tapa para los envases retornables que no puedan etiquetarse en la cara frontal, o con un adhesivo o en el envase secundario.

4. <u>Sello Positivo</u>

La Resolución 2492 de 2022 define:

"3.52. Sello positivo: Logo de visto bueno que indica que el alimento contiene contenidos bajos de los nutrientes de interés en salud pública (azúcares añadidos, grasa saturada y sodio) y que no usan edulcorantes en su formulación."

La Resolución 810 de 2021 dispone que cuando el alimento envasado cumpla con todos los criterios técnicos allí establecidos, puede de manera voluntaria incluir el sello positivo, cumpliendo con las características, tamaños y ubicación definidos en la norma en comento.

5. Inspección, Vigilancia y Control

Entre los meses de diciembre de 2022 y febrero de 2023 se recibieron aproximadamente 5.200 trámites de agotamiento de existencia de etiquetas, los cuales se han ido evacuando en la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima. Sin embargo, debido al alto número de tramites radicados, se estima que para la entrada en vigor de la Resolución 810 de 2020, esto es 14 de junio de 2023, se tendrán aun solicitudes de agotamiento de etiquetas por resolver.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que existe un periodo de transición, se solicita que se haga la revisión correspondiente a través de la plataforma de la entidad, como fue descrito en el numeral 1 de la presente circular. Para el caso de los productos con solicitudes no resueltas/en trámite, se informa que pueden permanecer en el mercado mientras se da una respuesta de fondo por parte del Instituto a través del respectivo acto administrativo.

Finalmente, teniendo en cuenta la diversidad de rotulados que se pueden encontrar en fabricación, importación y comercialización, se recomienda revisar detalladamente la información y realizar las consultas correspondientes con el Invima – Dirección de Alimentos y Bebidas, en caso de considerarlo necesario.

Mariela Pardo C

MARIELA PARDO CORREDOR
Directora General (E)
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Elaboró: Myriam Piedad Lizcano V. Diana Giselle Castro Urueña.

Reviso: Alba Rocío Jiménez T. ,María Claudia Jiménez M. ,Angela Rueda M. , Verónica del Castillo Manot...

Aprobó: Carlos Alberto Robles Cocuyame – Director de Alimentos y Bebidas.